

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3009

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO P.H.

DEMANDADO: JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ

RADICADO: 760014003002-2022-00603-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JOHON EDUARDO CAICEDO HERNANDEZ, para que dentro del término de 5 días paguen a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO P.H. las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 940.000, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de mayo de 2022 y VENCIDA el 31 de mayo de 2022.
- b) Por la suma de \$ 940.000, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022
- c) Por la suma de \$ 940.000, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de julio de 2022 y VENCIDA el 31 de julio de 2022
- d) Por la suma de \$ 940.000, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de agosto de 2022 y VENCIDA el 31 de agosto de 2022
- e) Por la suma de \$ 940.000, por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y a VENCERSE el 30 de septiembre de 2022
- f) Por la suma de \$65.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de mayo de 2022 y VENCIDA el 31 de mayo de 2022.
- g) Por la suma de \$65.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022.
- h) Por la suma de \$186.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de junio de 2022 y VENCIDA el 30 de junio de 2022
- i) Por la suma de \$65.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de julio de 2022 y VENCIDA el 31 de julio de 2022
- j) Por la suma de \$65.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de agosto de 2022 y VENCIDA el 31 de agosto de 2022.

- k) Por la suma de \$ 65.000, por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y VENCIDA el 30 de septiembre de 2022
- l) Por concepto de interés moratorio a una tasa y media del interés bancario corriente, sobre el saldo de administración VENCIDA el 31 de mayo de 2022, desde el 1 de junio de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación
- m) Por concepto de interés moratorio a una tasa y media del interés bancario corriente, sobre el saldo de administración VENCIDA el 30 de junio de 2022, desde el 1 de julio de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- n) Por concepto de interés moratorio a una tasa y media del interés bancario corriente, sobre el saldo de administración VENCIDA el 31 de julio de 2022, desde el 1 de agosto de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación
- o) Por concepto de interés moratorio a una tasa y media del interés bancario corriente, sobre el saldo de administración VENCIDA el 31 de agosto de 2022, desde el 1 de septiembre de 2022
- p) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas con su respectivo interés, que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO 302 EDIFICIO 1 de CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO, de la ciudad de Cali, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS, portador de TP 237.899 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA